



Asamblea Nacional

Secretaría General

TRÁMITE LEGISLATIVO 2020-2021

ANTEPROYECTO DE LEY: **038**

PROYECTO DE LEY:

LEY:

GACETA OFICIAL:

TÍTULO: **QUE ESTABLECE LA ENSEÑANZA OBLIGATORIA
EN LOS CENTROS EDUCATIVOS DE LA
ASIGNATURA DE FOLKLORE Y DICTA OTRAS
DISPOSICIONES.**

FECHA DE PRESENTACIÓN: **21 DE JULIO DE 2020.**

PROPONENTE: **H.D. ERIC BROCE.**

COMISIÓN: **EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES.**

Panamá, de julio de 2020

Honorable Diputado
MARCO CASTILLERO B.
Presidente
Asamblea Nacional

ASAMBLEA NACIONAL SECRETARÍA GENERAL	
Presentación	21/7/2020
Hora	11:10 am
A Debate	

Respetado Señor Presidente:

En ejercicio de la iniciativa legislativa que me confiere el Reglamento Interno de la Asamblea Nacional, de conformidad con el artículo 108, y actuando en mi condición de Diputado de la República, me permito presentar al pleno de esta Asamblea Nacional el Anteproyecto de Ley " **Que establece la enseñanza obligatoria en los Centros Educativo de la asignatura de Folklore y dicta otras disposiciones** ", el cual merece la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación como eje transformador y dinamizante de nuestra sociedad, debe sustentar día a día su base competencial en edificar el desarrollo permanente de sus planes y acciones que fortalezcan el proceso educativo. De allí, parte la necesidad de ver a la Educación como un ente fundamental en la capacitación del recurso humano frente a los diversos problemas de nuestra sociedad, ávidos en desigualdad y oportunidades para todos. Muchos son los organismos internacionales en materia educativa que promulgan el derecho que tienen todos a una de una educación de innovación y calidad del conocimiento. En este sentido la formación del individuo es un derecho que está indisolublemente ligado a la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) y que debe ser puesta en práctica como políticas de Estado en todo gobierno.

Por otra parte, se debe considerar en relación a este tema, los derechos culturales proclamados por Unesco en el 2009 que son paso indispensable para hablar de una implementación en el sistema educativo panameño del estudio de las manifestaciones que ejerce el Folklore y su desempeño en la salvaguarda de nuestra identidad.

Para ubicarnos en tiempo y contexto nos enfocaremos a nuestra Constitución Nacional de la República, en su Capítulo 4° (Cultura Nacional) Artículo 87, que en su contexto establece:

“El estado reconoce que las tradiciones folklóricas constituyen parte medular de la cultura nacional y por lo tanto promoverá su Estudio, Conservación y Divulgación, estableciendo su primacía sobre manifestaciones o tendencias que la adulteren”

La transformación de la Educación en este nuevo siglo plantea la urgencia de cambios sustentables de cohesión social en relación a la complejidad de los paradigmas culturales que transitan sincrónica y diacrónicamente, teniendo como objeto de estudio el proceso de la identidad en su rol dinamizante y de sentido de pertenencia hacia el conjunto de ideas, valores, intereses y expectativas que determinan la personalidad colectiva.

El sistema educativo panameño debe propiciar en el educando el interés por generar conciencia social de los hechos relacionados con sus costumbres y prácticas tradicionales de elementos vivos de su folklore.

La educación se vale de manera integral de una serie de metodología y enfoques que conducen a un cambio de conducta para el logro de sus objetivos y metas establecidas de acuerdo a las exigencias sociales de la época.

El folklore es una ciencia o para algunos una disciplina que se apoya de otras, para mostrar su objetividad y carácter científico y se basa en el estudio de esos saberes y conocimientos

de los pueblos que definitivamente tienen esa fuerza de cohesión social y cambian por diversos factores internos y externos donde un punto inicial tiene que ver con patrones sociales.

La enseñanza de las manifestaciones folklóricas de una manera sistemática enriquecerá culturalmente el aprendizaje del alumnado por valerse de los conocimientos previos y significativos que se encuentran en los que aprenden y en sus comunidades. La misma debe tomar en cuenta los contextos culturales y sociales aprovechables del folklore.

El proceso de enseñanza aprendizaje debe partir desde las propias experiencias y realidades de los estudiantes y utilizar esa zona de andamiaje de lo que sabe el estudiante con los conocimientos nuevos y poder contextualizarlo a su realidad para que sea significativo.

La implementación de la enseñanza del folklore no es una inquietud reciente de estudiosos y preocupados de la aplicación del folklore, muy por el contrario, se han realizados varios intentos de sistematizar los contenidos folklóricos dentro del currículo, prueba de esto “En 1948 Bonifacio Pereira convoca la organización de una “Semana del folclore” a celebrarse en febrero de 1949. Surge de esta iniciativa la sociedad de Folclore de Panamá y el ensayo “Algunas ideas y sugerencias para un plan de estudio folclórico en Panamá”, en el cual Manuel Zárate y Ángel Rubio destacan de la clasificación y definición del folclore, según el pensamiento del folclorista español Luis Hoyos. Breve fue la vigencia de este esfuerzo colectivo; sin embargo, había encendido la llama que se refleja en la década de los cincuenta como los explica Julio Arosemena en su ensayo El folklore (1903-2001 revista lotería edición centenario).

Lo que se pretende con este anteproyecto de ley es complementar la ley N° 4 del 28 de enero de 1988 por el cual se fomenta la enseñanza de las expresiones tradicionales folklóricas en las escuelas del país y se dictan otras disposiciones, tomando como referencia un trabajo científico por un grupo de estudiosos del folklore y de la educación panameña, que han estructurado una programación curricular desde preescolar hasta 9° donde se establece de manera sistemática una serie de contenidos adecuados a la realidad educativa actual por competencia, con un enfoque socio reconstructivista donde las mismas tienen sus guías didácticas y sus respectivos talleres adecuados a las exigencias educativas actuales.

Esperamos que el Anteproyecto cuente con todo el apoyo necesario, fortaleciéndose con los aportes de cada uno de los actores, no sólo durante su proceso de creación, sino también de implementación

Por lo antes expuesto presento ante esta augusta cámara, el Anteproyecto de ley " **Que establece la enseñanza obligatoria en los Centros Educativo de la asignatura de Folklore y dicta otras disposiciones**"



HD. ERIC BROCE

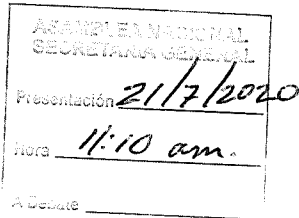
Diputado de la República de Panamá.
Circuito 7-1

ANTEPROYECTO DE LEY No. _____
(De de de 2020)

"Que establece la enseñanza obligatoria en los Centros Educativo de la asignatura de Folklore y dicta otras disposiciones "

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:



Artículo 1. Se establece la enseñanza obligatoria de la asignatura de Folklore en los centros educativos oficiales y particulares de la República de Panamá.

Artículo 2. El Ministerio de Educación en coordinación con las dependencias correspondientes, incluirá en el pensum académico los planes de estudio actualizados para la enseñanza de Folklore, desde preschool hasta noveno grado.

Artículo 3. La enseñanza del Folklore deberá ser impartida por docentes panameños, quienes deberán poseer título de licenciatura, post grado, maestría, o nivel técnico que acredite sus conocimientos especializados en materia de folklore.

Artículo 4. Se establece la obligatoriedad de impartir las enseñanzas, prácticas de las manifestaciones, expresiones, tradiciones y costumbres en primer lugar de la región y apegadas a su tradición, con la finalidad de salvaguardar el grado de pertenecía de la comunidad y así contribuir al fortalecimiento de la identidad Nacional.

Artículo 5. El Ministerio de Educación facilitará las guías y herramientas necesarias para optimizar la enseñanza de la asignatura de Folklore en los centros educativos de la República de Panamá.

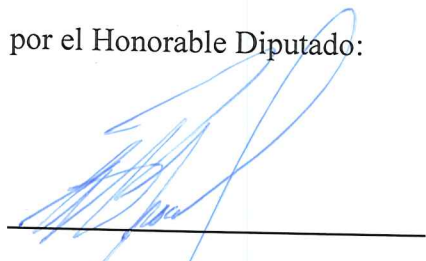
Artículo 6. El Ministerio de Educación, en conjunto con los Municipios y Juntas Comunales se encargarán de propiciar espacios culturales para la participación de los llamados Tesoros Vivos o Entes folklóricos de la región en diferentes actividades didácticas con la finalidad de que los mismos sirvan como referentes de la tradición regional.

Artículo 7. La implementación de la enseñanza obligatoria de la asignatura de Folklore, se ejecutará a partir del año lectivo siguiente a la promulgación de la presente Ley.

Artículo 8. La presente Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Presentado a la consideración de la Asamblea Nacional el día de hoy, ___de julio de 2020, por el Honorable Diputado:



HD. ERIC BROCE

Diputado de la República de Panamá.

Circuito 7-1